



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5248-2005-PHC/TC  
LIMA  
HÉCTOR RICARDO FAISAL FRACALOSSI

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de abril de 2006

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Héctor Ricardo Faisal Fracalossi contra la resolución de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 229, su fecha 13 de junio de 2005, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 20 de mayo de 2005, el recurrente interpuso demanda de hábeas corpus contra el juez del Octavo Juzgado Penal de Lima, don Eduardo José Martín Gago Garay, sosteniendo que en la querella instaurada contra su persona se ha vulnerado el derecho constitucional al debido proceso, por considerar que habiendo deducido excepción de prescripción de la acción penal en el proceso de querella que se le sigue, la autoridad judicial no se ha pronunciado, más aún, pretende condenarle por cuanto ha sido citado para la audiencia de lectura de sentencia.
2. Que, al respecto, este Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento mediante Oficio N° 554-01 (Cuadernillo del Tribunal Constitucional: fs. 13 a 17), recibido el 25 de abril de 2006, remitido por el Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, que por resolución de fecha diecisiete de marzo de 2006, dicho juez declaró, de oficio, fundada la excepción de prescripción deducida a favor del querrellado, don Héctor Ricardo Faisal Fracalossi, ordenándose el archivamiento definitivo del proceso, resolución que quedó consentida al no haber sido impugnada.
3. Que, siendo así, al haberse producido el cese de la presunta agresión al derecho constitucional invocado por el demandante, según los términos que establece el artículo 1° del Código Procesal Constitucional, ha operado la sustracción de la materia, careciendo de objeto pronunciarse sobre el asunto de fondo.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5248-2005-PHC/TC  
LIMA  
HÉCTOR RICARDO FAISAL FRACALOSI

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)